



“2020 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano; de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera”

POSADAS, 17 de Febrero de 2020.-

## CIRCULAR Nº 07

**SEÑORES:**

**DIRECTORES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

**DIRECTORES DE ADMINISTRACION**

**DELEGADOS FISCALES Y AUDITORES**

*Se remite copia del Decreto Nº 111/2020, para su conocimiento.-*

### PRIMERA SECCIÓN DECRETOS COMPLETOS

DECRETO Nº 111

POSADAS, 17 de Enero de 2020.-

VISTO: El Expediente Nº 3000-63/20, Registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, caratulado: “E/PTO. ACTUALIZ. IMPORTES DCTO. 3421/86 Y MODIFICATORIO”, y;

CONSIDERANDO:

QUE, la Ley VII - Nº 11 (Antes Ley 2.303) de Contabilidad de la Provincia establece en su capítulo VII el Régimen de Contrataciones para la Administración General;

QUE, el último párrafo del Artículo 92º de la Ley VII - Nº 11 (Antes Ley 2.303) faculta al Poder Ejecutivo a actualizar periódicamente los valores consignados en los Artículos 85º, 86º, 87º, 90º y del citado Artículo, a través del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, considerando la variación del Índice de Precios Internos al Por Mayor Nivel General del INDEC;

QUE, la última adecuación de los valores fue a través de la Resolución Nº 345 de fecha 22 de Junio de 2017 de Registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, utilizando para dicho fin el Índice de Precios Internos al Por Mayor Nivel General del INDEC a Abril de 2017, siendo puesto en vigencia por Decreto Nº 1369/18;

QUE, resulta necesario realizar una nueva actualización de los importes establecidos en el Régimen de Contrataciones para la Administración General con la finalidad de dar celeridad a los procesos administrativos y eficientizar el gasto público;

QUE, resulta necesario adecuar la reglamentación vigente establecida en el Decreto Nº 1369/18;

QUE, por lo expuesto asisten al Poder Ejecutivo facultades para disponer la presente;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- SUSTITÚYANSE los montos de los Artículos 85º, 86º, 87º, 90º y 92º de la Ley VII - Nº 11 (Antes Ley 2.303) “Ley de Contabilidad” por los que a continuación se detallan:

ARTÍCULO 85º.- Inciso 1) “Pesos Dos Millones Cien Mil (\$ 2.100.000)” Inciso 3) Apartado a) “Pesos Doscientos Setenta Mil (\$ 270.000)” Inciso 3) Apartado p) “Pesos Doscientos Setenta Mil (\$ 270.000)”

ARTÍCULO 86º.- El Poder Ejecutivo aprobará las contrataciones que excedan de Pesos de Un Millón Doscientos Mil (\$ 1.200.000, 00) y el Vicegobernador, Ministros, Fiscal de Estado y Contador General de la Provincia, dentro de su jurisdicción, las que superen la suma de “Pesos Doscientos Setenta Mil (\$ 270.000)”

ARTÍCULO 87º.- “Pesos Doscientos Setenta Mil (\$ 270.000)”

ARTÍCULO 90º.- “Pesos Cinco Millones Cuatrocientos Mil (\$ 5.400.000)”

ARTÍCULO 92º.- De mantenerse la igualdad y siempre que el renglón sobrepase los “Pesos Cincuenta y Cuatro Mil (\$ 54.000)”...

Cuando la coincidencia entre las propuestas más convenientes no quede resuelta o el monto del renglón no exceda los “Pesos Cincuenta y Cuatro Mil (\$ 54.000)”...

ARTÍCULO 2º.- MODIFÍCASE los montos establecidos en el Artículo 5º de la reglamentación de la Ley de Contabilidad VII - Nº 11 (Antes Ley 2.303), aprobada por el Decreto Nº 3421/86 y sus modificatorios, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5º.- Reglamenta 86º y 87º) AUTORIDADES COMPETENTES

I - COMPRAS Y CONTRATACIONES DIRECTAS:

a) Hasta Pesos Noventa Mil (\$ 90.000,00) autorizará y aprobará todo funcionario desde Jefe de Repartición,

b) En los casos de excepción previstos en los apartados b) al s) del Inc. 3º Artículo 85º:

1- Mayores a Pesos Noventa Mil (\$ 90.000, 00) y hasta Pesos Seiscientos Mil (\$ 600.000,00) autorizará todo funcionario desde Jefe de Repartición y aprobará el Vicegobernador, Ministros - Secretarios, Fiscal de Estado y Contador General de la Provincia en su caso.

2- Mayores a Pesos Seiscientos Mil (\$ 600.000,00) y hasta Pesos Un Millón Doscientos Mil (\$ 1.200.000, 00) autorizará y aprobará el Vicegobernador, Ministros - Secretarios, Fiscal de Estado y Contador General de la Provincia.



“2020 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano; de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera”

3- Mayores a Pesos Un Millón Doscientos Mil (\$ 1.200.000, 00) en adelante autorizará el Vicegobernador, Ministros - Secretarios, Fiscal de Estado, y el Contador General de la Provincia en su caso, y aprobará el Poder Ejecutivo.

**II - LICITACIÓN PRIVADA:**

a) Mayores a Pesos Noventa Mil (\$ 90.000, 00) y hasta Pesos Seiscientos Mil (\$ 600.000,00) autorizará todo funcionario desde Jefe de Repartición y aprobará el Vicegobernador, Ministros - Secretarios, Fiscal de Estado y Contador General de la Provincia.

b) Mayores de Pesos Seiscientos Mil (\$ 600.000,00) y hasta Pesos Un 3 Millón Doscientos Mil (\$ 1.200.000, 00) autorizará y aprobará el Vicegobernador, Ministros - Secretarios, Fiscal de Estado y Contador General de la Provincia en su caso.

c) Mayores a Pesos Un Millón Doscientos Mil (\$ 1.200.000, 00) en adelante autorizará el Vicegobernador, Ministros - Secretarios, Fiscal de Estado y Contador General de la Provincia en su caso, y aprobará el Poder Ejecutivo.

**III - LICITACIÓN PÚBLICA:**

a) Mayores a Pesos Dos Millones Cien Mil (\$ 2.100.000, 00) en adelante autorizará el Vicegobernador, Ministros - Secretarios, Fiscal de Estado y Contador General de la Provincia en su caso, y aprobará el Poder Ejecutivo.

**COMISION DE PREADJUDICACIÓN:**

En cada Ministerio y/o Secretaria, Organismo de la Constitución o Descentralizado, se integrará una Comisión de Preadjudicación, con no más de tres miembros, que podrá ser permanente o especial para cada contratación en particular. Su función será el estudio de las ofertas y aconsejar la adjudicación.

Cuando se trata de contrataciones para cuya apreciación se requiera conocimientos técnicos o especializados, la Comisión de Preadjudicación podrá solicitar toda clase de informes y cualquier otro elemento de juicio que sea necesario y las Reparticiones técnicas de la Administración quedan obligadas a suministrarlos a la brevedad.

Las preadjudicaciones que se decidan en base a informes producidos por reparticiones, comisiones o funcionarios técnicos en la materia, se harán bajo la responsabilidad de los mismos.

Efectuado el análisis y propuesta de adjudicación, se remitirá con proyecto de dispositivo legal correspondiente a intervención de la Delegación Fiscal de la Contaduría General del área respectiva, previo acto de adjudicación por autoridad competente.

**CRÉDITO SUFICIENTE:**

Las facultades otorgadas a la Autoridades para cada clase de contratación, será ejercidas únicamente cuando existiera crédito suficiente en las respectivas partidas de presupuesto que tengan asignadas, lo que será previamente certificado por la Dirección del Servicio Administrativo o Dirección de Administración correspondiente”.

**ARTÍCULO 3°.- MODIFÍCASE** los montos establecidos en el Artículo 11° del Decreto N° 3421/86 y sus modificatorios, reglamentario del Artículo 95° de la Ley de Contabilidad VII - N° 11 (Antes Ley 2.-303), los que serán sustituidos por los siguientes:

**GARANTIAS:**

Inciso 2° Ap. d) Punto 4: “Domicilio de pago en la Provincia de Misiones, debiendo el librador fijar el mismo domicilio legal que el constituido en la oferta. Cuando la garantía de la oferta excediera Pesos Setecientos Setenta Mil (\$ 770.000,00), el pagare debe ser afianzado por el aval bancario o firma de reconocida responsabilidad, observándose lo que para cada alternativa se expresa:

a) Firma Unipersonal. Deberá presentar manifestación de bienes actualizada o de llevar contabilidad el último balance, ambos con certificación de un profesional en Ciencias Económicas, que la firma tiene responsabilidad patrimonial suficiente para la garantía.

b) La sociedad legalmente constituida deberá presentar el último balance con opinión sobre el mismo, emitida por un profesional en Ciencias Económicas y certificación que la sociedad tiene responsabilidad patrimonial suficiente para la garantía. La firma del profesional actuante deberá estar certificada por el Consejo Profesional en el que se encuentra inscripto. También para afianzar garantías que superen la suma de Pesos Setecientos Setenta Mil (\$ 770.000,00), el proponente puede suscribir de las otras formas señaladas anteriormente.”

Inciso 4°: “Para las ofertas de hasta Pesos Doscientos Setenta Mil (\$ 270.000, 00) ...”

**ARTÍCULO 4°, MODIFÍCASE** los montos establecidos en el Artículo 15° del Decreto N° 3421/86 y sus modificatorios, reglamentario del Artículo 99° de la Ley de Contabilidad VII - N° 11 (Antes Ley 2303), Apartado II - PLIE-GO DE CONDICIONES GENERALES - los que serán sustituidos por los siguientes:



“2020 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano;  
de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos  
y de la Enfermería Misionera”

**“ARTÍCULO 8º- GARANTIAS**

Inciso 2º ap. d) Punto 4: “Domicilio de pago en la Provincia de Misiones, debiendo el librador fijar el mismo domicilio legal que el constituido en la oferta. Cuando la garantía de la oferta excediera Pesos Setecientos Setenta Mil (\$ 770.000,00), el pagaré debe ser afianzado por el aval bancario o firma de reconocida responsabilidad, observándose lo que para cada alternativa se expresa:

a) Firma Unipersonal. Deberá presentar manifestación de bienes actualizada o de llevar contabilidad el último balance, ambos con certificación de un profesional en Ciencias Económicas, que la firma tiene responsabilidad patrimonial suficiente para la garantía.-

b) La sociedad legalmente constituida deberá presentar el último balance con opinión sobre el mismo, emitida por un profesional en Ciencias Económicas y certificación que la sociedad tiene responsabilidad patrimonial suficiente para la garantía. La firma del profesional actuante deberá estar certificada por el Consejo Profesional en el que se encuentra inscripto. También para afianzar garantías que superen la suma de Pesos Setecientos Setenta Mil (\$ 770.000,00), el proponente puede suscribir de las otras formas señaladas anteriormente.”

Inciso 4º: “Para las ofertas de hasta Pesos Doscientos Setenta Mil (\$270.000,00)...”

ARTÍCULO 12º.- RECHAZO DE LAS PROPUESTAS Inc. a): “Doscientos Setenta Mil (\$ 270.000,00)”

ARTÍCULO 13º - IGUALDAD DE OFERTAS “Cincuenta y Cuatro Mil (\$ 54.000,00).”

ARTÍCULO 5º, REFRENDARÁ el presente Decreto el Señor Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.-

ARTÍCULO 6º.- REGÍSTRESE. Comuníquese, dése a publicidad. Tomen conocimiento los Ministerios, Secretarías de Estado, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Cumplido. ARCHÍVESE.-

Fdo.: Dr. Herrera Ahuad – Cr. Adolfo Safran.-



Cr. CARLOS H. ULISES SOSA  
CONTADOR MAYOR  
a/c Contaduría General  
Provincia de Misiones